



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00218-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: FERNANDO AGUSTIN ROJANO DE LA HOZ C.C. 12.534.916

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha 21 de Septiembre de 2021, mediante el cual solicita nombrar curador. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem en razón a que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado FERNANDO AGUSTIN ROJANO DE LA HOZ C.C. 12.534.916, en el Registro Nacional de Emplazados, razón por el cual, resulta procedente continuar con el trámite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6o del artículo 108 del C.G.P que **“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”**.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de los demandados.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Designese para el cargo de curador Ad Litem del demandado RICAURTE GAVIRIA GARCIA identificado con C.C. 12.625.887 al DR JAIDEER DE JESUS PADILLA PADILLA identificado con C.C. 742.337.608 y T.P. 401086 del C.S. de la J., Dirección: Calle 74 No. 12-25 Barrio Manantial (Soledad), correo electrónico: jate-do@outlook.com...
2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que si dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa396f5e7f30462d601288192399b21bd82760d1ad7753015a16cca1312cef07**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA NIT 900.462.511-9

DEMANDADO: JAIME GARCIA CALDERON C.C. 5.595.888

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación personal por correo electrónico al demandado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la **DRA DERIS ACuñIA BARCENA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA NIT 900.462.511-9**, mediante memorial, aporta notificación electrónica del demandado **JAIME GARCIA CALDERON C.C. 5.595.888**, de manera positiva.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA NIT 900.462.511-9** por medio de apoderada judicial, presentó demanda de ejecución de sentencia contra el **JAIME GARCIA CALDERON C.C. 5.595.888**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

En lo que concierne a la notificación de la demandado **JAIME GARCIA CALDERON C.C. 5.595.888**, se tiene que el apoderado de la parte demandante, aportó, notificación electrónica enviada al correo cesargarciacalderon@hotmail.com, con resultado positivo, así mismo se constata que el correo electrónico es el mismo indicado por la parte demandante en la demanda.

Para tal efecto, la apoderada de la parte demandante, aporta, el certificado de la empresa de mensajería REDEX S.A., aportado por la parte demandante que Certifica que realizó la gestión de envío de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido



REDEX BARRANQUILLA
NIT: 811034171-1
www.redux.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 19/05/2021
Número Guía: ID MENSAJE 28680
Artículo: 291
Anexos: PERSONAL
Radicado: 2020-72

CERTIFICA

QUE EL DÍA 14 EL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SE NOTIFICO POR CERTIMAIL AL SEÑOR (A)

Juzgado: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad Juzgado: SOLEDAD
Citado: JAIME GARCIA CALDERON
Direccion: CESARGARCIACALDERON@HOTMAIL.COM
Ciudad:
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por:
Cedula de quien recibe:
Observación: EL CORREO ELECTRONICO LLEGO A SU DESTINO
Motivo:

Firma Autorizada:

NIT. 811034171-1
lic.min.com 1838
Registro postal 0287



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA NIT 900.462.511-9

DEMANDADO: JAIME GARCIA CALDERON C.C. 5.595.888

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2021/05/18 08:49
Hoja 1/2

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	26680
Emisor	redex.notificaciones@gmail.com
Destinatario	CESARGARCIACALDERON@HOTMAIL.COM - JAIME GARCIA CALDERON
Asunto	PERSONAL RAD 2020-072
Fecha Envío	2021-05-14 09:36
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /05/14 09:37:00	Tiempo de firmado: May 14 14:37:00 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /05/14 09:39:25	May 14 09:37:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[21303]: 4C8CC12485F1: to=<CESARGARCIACALDERON@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.outlook.COM[104.47.56.33]:25, delay=0.73, delays=0.2/0/0.23/0.3, dsn=2.6.0 (250 2.6.0 <411bc6499e2333a7c5a7184cb2983599fa2b77b0a1f91ddc1d007d677e9534co> [InternalId=39754217308890, Hostname=DM3NAM02HT185.eop-nam02.protection.outlook.com] 26256 bytes in 0.129, 198.551 KB/sec Queued mail fi 250 2.1.5)
Lectura del mensaje	2021 /05/16 11:34:25	Dirección IP: 152.204.172.12 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.1.0; SM-J260M) AppleWebKit (KHTML, like Gecko) Chrome/90.0.4430.210 Mobile Safari/537.36

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA NIT 900.462.511-9

DEMANDADO: JAIME GARCIA CALDERON C.C. 5.595.888

enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

El demandado **JAIME GARCIA CALDERON C.C. 5.595.888** no hicieron uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negritas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **JAIME GARCIA CALDERON C.C. 5.595.888**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
4. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815532439c4d9cdf32bb5df8bd501408c0159d89bd883d821aa808b7349a5b86**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO C.C. 72.333.056

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación personal y por aviso a los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial del demandante, Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial, mediante memorial, aporta las constancias de citación para notificación personal y por aviso a los demandados, respectivamente.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la parte demandante **COOMULTRASAN** a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

En lo que concierne a la notificación del demandado **RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO**, se tiene que el apoderado del ejecutante, mediante memorial, aporta constancia de entrega de la comunicación para notificación personal en la dirección aportada con la demanda: CALLE 65 A NO 16 – 21 del municipio de SOLEDAD (Atl) realizada por la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, Guía No. 10063599, el día 31 de Agosto de 2020, así:

		TELEPOSTAL EXPRESS Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103 Bucaramanga - Santander Commutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435 Lic minicomunicaciones 00152 del 2013 Nit 830033117-6				10063599		GUIA / AWB No CREDITO				
HORA Y FECHA DE ADMISIÓN 2020-08-25 19:40:03		PAÍS DESTINO COLOMBIA		DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD SOLEDAD-ATLANTICO			OFICINA ORIGEN EL PLAZA					
ENVIADO POR FINANCIERA COMULTRASAN		NIT/DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CARRERA 13 # 35-10		TELÉFONO 0						
REMITENTE JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD		RADICADO 202000054		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291						
DESTINATARIO RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO		DIRECCIÓN CALLE 65A # 16-21		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN						
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
SMJ	1	GRS	KGRS	L	A	A		0	25000	0	0	25000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA	DOC	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION				D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe	
DESCRIPCIÓN						FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		NOMBRE Y C.C.		
		D	M	A	HORA	MIN						



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00054-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO C.C. 72.333.056

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic minicomunicaciones 00152 del 2013

10063599

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10063599
ARTICULO: 291
RADICADO: 202000054
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
RADICADO: 202000054
DESTINATARIO: RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO
DIRECCION: CALLE 65A # 16-21
DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD: SOLEDAD-ATLANTICO
RECIBIDO POR: IVAMA FERRER (NO FIRMO)
CEDULA:
TELEFONO:
PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:
OBSERVACIONES: SI RESIDE/LABORA EN LA DIRECCION APORTADA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

En cuanto a la notificación por AVISO, mediante memorial, el apoderado allega constancia de notificación por este medio, y adjunta Certificado: LW10353999 de la Empresa de mensajería AMMENSAJES, en la misma dirección, así:

Número del Certificado: LW10353999
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibí y cobije los documentos que así se indican:

JUZGADO:	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DIRECCION DEL JUZGADO:	CIUDAD: SOLEDAD
ARTICULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P. ANEJOS: Copia Informat. Mensaje de Pago, Demanda y Paga
RADICADO NUMERO:	20200054 NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCERA COOMULTRASAN
ENVIADO POR:	RODRIGUEZ & CERRERA ABOGADOS /FINANCERA COOMULTRASAN
CITADO / DESTINATARIO:	RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO
DEMANDADO:	RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO
DIRECCION:	CALLE 65A No. 16-21 CIUDAD: SOLEDAD

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	03 DE DICIEMBRE DE 2020
RECIBIDO POR:	FIRMA ANEXADA AL DOCUMENTO
IDENTIFICACION:	TELEFONO:
OBSERVACION:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-3 Págs. Fund. 0247
CALLE 27 No. 34 - 44 Oficina 103 Bucaramanga - Santander
www.ammensajes.com Lic. Minicomunicaciones 00152 del 2013

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 03/12/2020 09:45:01

OFICINA ORIGEN: Bucaramanga - Santander

DESTINATARIO: RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO

CIUDAD: SOLEDAD

DIRECCION: CALLE 65A No. 16-21

RECIBIDO POR: IVAMA FERRER

IDENTIFICACION: 72.333.056

TELEFONO: 3182403426

PROCESO: EJECUTIVO

FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE: 03/12/2020

ALZOSAS DEVOLUCION AL REMITENTE: No Existe

REMITENTE: FINANCERA COOMULTRASAN

DEMANDANTE: FINANCERA COOMULTRASAN

DEMANDADO: RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO

CIUDAD: SOLEDAD

DIRECCION: CALLE 65A No. 16-21

RECIBIDO POR: IVAMA FERRER

IDENTIFICACION: 72.333.056

TELEFONO: 3182403426

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2020

CORDIALMENTE

Jorge Edwin Méndez R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

LC: RR-001: 000097 NIT 900.230.715-3 Págs. Fund. 0247
DI: CR 670-488-31 Tel: 448-61-67 MEDLLEN - COLOMBIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00054-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO C.C. 72.333.056

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

El demandado **RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO C.C. 72.333.056** no hicieron uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negritas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **RONNIE EDUARDO VILLA BARRETO C.C. 72.333.056**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
4. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af20850d222bfea0067538ed19b517d6a92aa021973efcc33c1e83dd4dcb512**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00428-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREEDIPRISA, NIT. 802.022.265-9

DEMANDADO: ESTRELLA VILORIA TORRES, C.C. 32.861.217

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO, C.C. 1.043.000.354, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial de fecha 19 de julio de 2023, con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada de la demandante, quien está legitimada para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **COOPERATIVA COOCREEDIPRISA, NIT. 802.022.265-9** y como demandada **ESTRELLA VILORIA TORRES, C.C. 32.861.217**, por la obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha 06 de febrero de 2020.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Ordénese la devolución a la parte demandada de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho en el presente proceso, si los hubiere.
4. Sin condena en costas.
5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
6. Archívese el expediente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

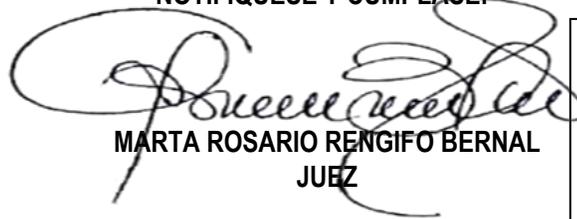
RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00428-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREEDIPRISA, NIT. 802.022.265-9

DEMANDADO: ESTRELLA VILORIA TORRES, C.C. 32.861.217

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f235b7c6a310c2668d791da5e840a021c6f7188357b376570f01f67fe0c3bfa5**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00701-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA NIT 860.003.020-1

DEMANDADO: DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR C.C. 72.277.116

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que el demandante solicitó aclaración y adición del auto de mandamiento de pago de fecha Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022). Sírvase proveer..

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que la DRA. ANA TERESA GONZALEZ POLO en calidad de representante legal y abogada de la sociedad ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S., parte demandante, solicita: (...) “se ACLARE Y COMPLEMENTE el auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de Febrero de 2022, toda vez que, se libro mandamiento de pago por “(...) concepto de intereses moratorios contados desde el 26 de Octubre de 2.021 (...)”, sin embargo, no entiende la suscrita de donde tomo su despacho la fecha para hacer exigible los intereses moratorios. Por otra parte, el despacho omitió pronunciarse sobre el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, que al tenor dice: “SEGUNGO: PIDO AL SEÑOR (A) JUEZ ORDENE EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRIENDO QUE EN LO SUCESIVO SE CAUSEN EN EL CURSO DEL PROCESO correspondientes del 25 de Septiembre del 2.021 al 25 de Octubre de 2.042.”, por lo que, solicito se aclare y complemente mandamiento de pago citado” (...).

Revisado el auto de mandamiento de pago, se evidencia así.

- Por concepto de intereses de moratorios contados desde el 26 de Octubre de 2.021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Y en la demanda así:

SEGUNDO: PIDO AL SEÑOR (A) JUEZ ORDENE EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRIENDO QUE EN LO SUCESIVO SE CAUSEN EN EL CURSO DEL PROCESO correspondientes del 25 de Septiembre del 2.021 al 25 de Octubre del 2.042.

TERCERO: Se ordene las costas y agencias en derecho de acuerdo a regulación de su despacho.

Por lo anterior, se denota que la parte demandante no solicitó intereses moratorios y así mismo se omitió lo solicitado en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, así las cosas, referente a la solicitud de aclaración y adición no es concebible por ser extemporáneas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 285. “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia” y 287 del CGP que dice: “Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Cabe mencionar que en la demanda el numeral segundo su pretensión menciona sean pagos hasta el 25 de octubre del 2022 como se acordó en el leasing sin embargo legalmente se ordenara hasta se realice el pago total de la obligación.

De tal manera que se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar posibles inconvenientes y/o nulidades, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza: “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Este Despacho,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00701-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA NIT 860.003.020-1

DEMANDADO: DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR C.C. 72.277.116

1. Corrijase los numerales 1 y 2 del auto de Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022) correspondiente al mandamiento de pago, el cual queda así:

“1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR C.C. 72.277.116 y a favor de por BBVA NIT 860.003.020-1, por la obligación contenida en el pagaré M026300110244407479616855399, por concepto de cánones de arrendamiento vencidos del contrato del leasing:

- a. - Por concepto de la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.192.952,2), correspondiente del canon de arriendo desde el día 25 de Mayo 2.021.
 - b. Por concepto de la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.192.952,2), correspondiente del canon de arriendo desde el día 25 de Junio 2.021.
 - c. Por concepto de la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.192.952,2), correspondiente del canon de arriendo desde el día 25 de Julio 2.021.
 - d. Por concepto de la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.192.952,2), correspondiente del canon de arriendo desde el día 25 de Agosto 2.021.
2. Ordene el pago de los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso de 25 de octubre del 2022 hasta el pago total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed73895168c25b9264d38182108560fb6ca2ba356a19a3128cd9ecd8e63c106**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00244-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5

DEMANDADO: MILENA DE JESUS VILLARREAL JIMENEZ C.C. 22.647.368

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita, se de trámite de liquidación de crédito, la cual fué fijada en lista de fecha 20 de Abril del 2023. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto estante digital, que se allega el presente proceso con solicitud suscrita por el JOSE LUIS BAUTE ARENAS que trata impulso liquidación de crédito:

CAPITAL

\$ 11714363.

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
11,714,363.00	'0161	17.41	26.115	06/03/2021	31/03/2021	26	220,942.65
11,714,363.00	'0305	17.31	25.965	01/04/2021	30/04/2021	30	253,469.53
11,714,363.00	'0407	17.22	25.83	01/05/2021	31/05/2021	31	260,556.72
11,714,363.00	'0509	17.21	25.815	01/06/2021	30/06/2021	30	252,005.23
11,714,363.00	'0622	17.18	25.77	01/07/2021	31/07/2021	31	259,951.48
11,714,363.00	'0804	17.24	25.86	01/08/2021	31/08/2021	31	260,859.34
11,714,363.00	'0931	17.19	25.785	01/09/2021	30/09/2021	30	251,712.37
11,714,363.00	1095	17.08	25.62	01/10/2021	31/10/2021	31	258,438.37
11,714,363.00	1259	17.27	25.905	01/11/2021	30/11/2021	30	252,883.81
11,714,363.00	1405	17.46	26.19	01/12/2021	31/12/2021	31	264,188.17
11,714,363.00	1597	17.66	26.49	01/01/2022	31/01/2022	31	267,214.38
11,714,363.00	'0143	18.3	27.45	01/02/2022	28/02/2022	28	250,101.65
11,714,363.00	'0256	18.47	27.705	01/03/2022	31/03/2022	31	279,470.53
11,714,363.00	'0382	19.05	28.575	01/04/2022	30/04/2022	30	278,948.27
11,714,363.00	'0498	19.71	29.565	01/05/2022	31/05/2022	31	298,233.04
11,714,363.00	'0617	20.4	30.6	01/06/2022	30/06/2022	30	298,716.26
11,714,363.00	'0801	21.28	31.92	01/07/2022	31/07/2022	31	321,988.79
11,714,363.00	'0973	22.21	33.315	01/08/2022	31/08/2022	31	336,060.67
11,714,363.00	1126	23.5	35.25	01/09/2022	30/09/2022	30	344,109.41
11,714,363.00	1327	24.61	36.915	01/10/2022	31/10/2022	31	372,375.19
11,714,363.00	1537	25.78	38.67	01/11/2022	30/11/2022	30	377,495.35
11,714,363.00	1715	27.64	41.46	01/12/2022	31/12/2022	31	418,222.28
11,714,363.00	1968	28.84	43.26	01/01/2023	31/01/2023	31	436,379.55
11,714,363.00	0100	30.18	45.27	01/02/2023	28/02/2023	28	412,462.72
11,714,363.00	'0236	30.84	46.26	01/03/2023	31/03/2023	31	466,641.65
TOTAL INTERESES DE MORA							7,693,427.42

CAPITAL	11,714,363.00
INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS AL:	
DESDE LA	
FECHA :	10-jul-20
HASTA	05-mar-21
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :	1,382,119.00
DESDE LA	06-mar-
FECHA :	21
HASTA	31-mar-23
LIQUIDACION CREDITO	20,789,909.42



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

CAPITAL

\$ 7.049.690.

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
7,049,690.00	0161	17.41	26.115	06/03/2021	31/03/2021	26	132,963.03
7,049,690.00	0305	17.31	25.965	01/04/2021	30/04/2021	30	152,537.67
7,049,690.00	0407	17.22	25.83	01/05/2021	31/05/2021	31	156,802.73
7,049,690.00	0509	17.21	25.815	01/06/2021	30/06/2021	30	151,656.46
7,049,690.00	0622	17.18	25.77	01/07/2021	31/07/2021	31	156,438.50
7,049,690.00	0804	17.24	25.86	01/08/2021	31/08/2021	31	156,984.85
7,049,690.00	0931	17.19	25.785	01/09/2021	30/09/2021	30	151,480.21
7,049,690.00	1095	17.08	25.62	01/10/2021	31/10/2021	31	155,527.91
7,049,690.00	1259	17.27	25.905	01/11/2021	30/11/2021	30	152,185.18
7,049,690.00	1405	17.46	26.19	01/12/2021	31/12/2021	31	158,988.13
7,049,690.00	1597	17.66	26.49	01/01/2022	31/01/2022	31	160,809.30
7,049,690.00	0143	18.3	27.45	01/02/2022	28/02/2022	28	150,510.88
7,049,690.00	0256	18.47	27.705	01/03/2022	31/03/2022	31	168,185.04
7,049,690.00	0382	19.05	28.575	01/04/2022	30/04/2022	30	167,870.74
7,049,690.00	0498	19.71	29.565	01/05/2022	31/05/2022	31	179,476.30
7,049,690.00	0617	20.4	30.6	01/06/2022	30/06/2022	30	179,767.10
7,049,690.00	0801	21.28	31.92	01/07/2022	31/07/2022	31	193,772.48
7,049,690.00	0973	22.21	33.315	01/08/2022	31/08/2022	31	202,240.92
7,049,690.00	1126	23.5	35.25	01/09/2022	30/09/2022	30	207,084.64
7,049,690.00	1327	24.61	36.915	01/10/2022	31/10/2022	31	224,094.96
7,049,690.00	1537	25.78	38.67	01/11/2022	30/11/2022	30	227,176.26
7,049,690.00	1715	27.64	41.46	01/12/2022	31/12/2022	31	251,685.68
7,049,690.00	1968	28.84	43.26	01/01/2023	31/01/2023	31	262,612.70
7,049,690.00	0100	30.18	45.27	01/02/2023	28/02/2023	28	248,219.58
7,049,690.00	0236	30.84	46.26	01/03/2023	31/03/2023	31	280,824.40
TOTAL INTERESES DE MORA							4,629,895.66

CAPITAL

INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS AL:

DESDE LA

FECHA : 10-jul-20 HASTA 05-mar-21

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :

DESDE LA 06-mar-21 HASTA 31-mar-23

7,049,690.00

861,142.00

4,629,895.66

LIQUIDACION CREDITO

12,540,727.66

Visto la liquidación de crédito aportada, la misma se encuentran acorde a lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo 446 del CGP , (...) "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (...), ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCOOMEVA** contra **MILENA DE JESUS VILLARREAL JIMENEZ**, por concepto de capital e intereses de plazo y moratorios, por valor total de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$33.330.636), hasta el 19 de Septiembre de 2022, correspondiente a la obligación de los dos pagarés anexos..



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

2. INCLUIR la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.333.144,52) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ... En la secretaria del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d450325afe910bdc098504ba2ced0fbf0e57844d3edebb3bf981858ab5f486b8**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00179-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL NÁJERA CONTRERAS C.C. 85202422

INFORME DE SECRETARIAL, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución y renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el DR MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 5 de septiembre del 2022, aporta notificación electrónica al demandado de manera positiva.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que BANCO DE BOGOTA SA presentó demanda ejecutiva contra el Señor MAURICIO RAFAEL NÁJERA CONTRERAS, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha , veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que el apoderado de la parte demandante, aportó, Guía N° 1209839 de la empresa El Libertador, contentiva de la notificación electrónica enviada al demandado Mauricio Rafael Nájera Contreras, al correo maunaco75@hotmail.com , con resultado positivo., así mismo se constata que el correo electrónico es el mismo indicado por la parte demandante en la demanda.

Para tal efecto, se aporta, el certificado de la empresa INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134, aportado por la parte demandante que Certifica que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido::



Guía N° 1209839
Sr. JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOLEDAD ATLANTICO E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MAURICIO RAFAEL NÁJERA CONTRERAS
DIRECCION maunaco75@hotmail.com
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

N° DE PROCESO 2021-179
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 07/09/2022 19:14:33
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 07/09/2022 20:21:11

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: maunaco75@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

FREDDY CERON MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES MANUEL ALZAMORA PICALUA



Código Postal 69000134
NIT 860.002.964-4
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Transformación

No.



1209839

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos de Colombia



Identificador del certificado: E84541509-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)
Identificador de usuario: 435659
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicaciones@elbertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por)
Destino: maunaco75@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Septiembre de 2022 (20:21 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 7 de Septiembre de 2022 (20:21 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1209839# (EMAIL CERTIFICADO de comunicaciones@elbertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

--

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo.

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

JRD
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
CEL: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcoledad@cenjoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00179-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL NÁJERA CONTRERAS C.C. 85202422

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia*

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Ahora, en cuanto a la solicitud de aceptar renuncia de poder presentada por el **DR MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, remitiendo la solicitud con copia en información a su poderdante, como consta en la constancia del correo electrónico.

Así las cosas. al estar demostrada la comunicación enviada al demandante, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por el profesional del Derecho conforme a lo dispuesto en el art 76 del CGP, que a letra dice: (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”
(...)

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Señor **MAURICIO RAFAEL NÁJERA CONTRERAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
3. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00179-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL NÁJERA CONTRERAS C.C. 85202422

4. Acéptese la renuncia que hace Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA en calidad de apoderado judicial. al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
5. Requerir a la parte demandante nombrar nuevo apoderado judicial.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7d94c0687c526c214546ce7d2ac667e41bff0bb0f9b66e353f5cb19f367c43**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTRO PATIÑO C.C. 2.132.951

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha 08 de Junio de 2022, mediante el cual solicita nombrar curador. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem en razón a que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado LUIS ALBERTO CASTRO PATIÑO, C.C. 2.132.951 en el Registro Nacional de Emplazados, razón por el cual, resulta procedente continuar con el trámite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6o del artículo 108 del C.G.P que **“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”**.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de los demandados.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Designese para el cargo de curador Ad Litem del demandado RICAURTE GAVIRIA GARCIA identificado con C.C. 12.625.887 al DR JAIDEER DE JESUS PADILLA PADILLA identificado con C.C. 742.337.608 y T.P. 401086 del C.S. de la J., Dirección: Calle 74 No. 12-25 Barrio Manantial (Soledad), correo electrónico: jate-do@outlook.com.
2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que si dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281619e9bfb5146391e6d6a033b7d74d5aaa35e15ea5347cf104e11538964e16**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00589-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12.636.702 y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO C.C. 39.026.356

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó mediante memorial se requiera al PAGADOR de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, solicitó mediante memorial de fecha 13 de Enero de 2023, se sirva REQUERIR al PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA para que informe porque motivos no ha aplicado el 35% de la medida de embargo que pesa sobre las señoras LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No 9.948.507, por medio de orden de embargo establecida en el oficio de embargo No. 961, el cual fue emitido por su despacho.

Revisado el expediente, se verifica que la medida cautelar fue notificada al empleador del demandado, según consta en correo electrónico de fecha 18 de Marzo de 2023, como se aprecia:

13/1/23, 13:43

Correo: COOPERATIVA COOUNION - Outlook

NOTIFICACION DE MEDIDA CAUTELAR / RAD. 2021-00589

Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad

<j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/03/2022 14:46

Para: notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

<notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>;notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

<notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>

CC: COOPERATIVA COOUNION <coounioncoop@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (465 KB)

01 oficio embargo 2021-00589.pdf

Buenas tardes,

Cordial saludo.

Por medio de la presente se notifica medida cautelar a fin de ser realizado lo pertinente por usted.

Quedamos atentos ante cualquier inquietud

De usted, atentamente.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Celular: 304-347-8191

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00589-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12.636.702 y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO C.C. 39.026.356

Así las cosas, este despacho observa que el oficio no se encuentra dirigido al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA si no a la correo de la FIDUPREVISORA, de tal manera que se debe enviar debidamente al destino ordenado en auto de medidas cautelares por la parte demandante o en su defecto facilitar a este despacho el correo electrónico de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CORDONBA fin sea enviado y de esta manera pueda ser acogido por dicho pagador.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Abstenerse de requerir pagador hasta tanto se realice debidamente la comunicación por el correo electrónico como se enuncia en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d45a950be6ee7796eb181a1dc6dd4f5d3b6451ad8d88b5d1a83a154529f4ec**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584003-003-2008-00759-00
RADICADO INTERNO: 3039M3
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS NIT. 900.098.011-0
DEMANDADOS: ANDRES CASSIANI CACERES CC 3.715.795**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta nuevamente liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el DR ALFREDO HADECHNI TOVAR, apoderado judicial de la parte demandante aportó liquidación de crédito actualizada en memorial de fecha 9 de mayo del 2023, sin embargo, siendo revisada la mencionada liquidación, encuentra el Despacho que ha reenviado la misma que no se accedió en auto de fecha 8 de mayo del 2023, por no darse los presupuestos para darle trámite a la misma, en virtud a que no se encuentra detallado el porcentaje de los intereses moratorios mes por mes, tal y como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, este Despacho no accederá a correr traslado a liquidación de crédito presentada nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE.

1. No acceder a la solicitud de correr traslado de la liquidación de crédito presentada nuevamente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9d9f6f489367cf31d344e289141073ccc7e73c4e009c4b5fdcf5a3bdd7a4db**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00659-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., NIT. 900.406.472-1

DEMANDADO: BRISLLYS DEL CARMEN OSORIO PADILLA, C.C. 1.042.436.238

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial de solicitud de terminación del proceso por pago de la mora. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, C.C. 51.775.463, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., NIT. 900.406.472-1**, allegó memorial de fecha 14 de julio de 2023, con el cual solicita la terminación del proceso por pago de la mora.

Una vez verificada la solicitud presentada, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

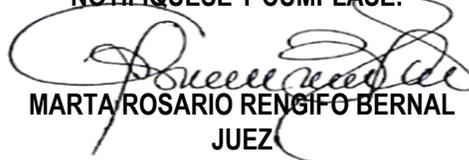
Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada de la demandante, quien está legitimada para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago de la Mora.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO DE LA MORA del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, en el que figura como demandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., NIT. 900.406.472-1** y como demandada **BRISLLYS DEL CARMEN OSORIO PADILLA, C.C. 1.042.436.238**, por la obligación contenida en el Pagaré No. 38754 de fecha 18 de septiembre de 2019.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Sin condena en costas.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690b92c1a202e2b3f53561b592834324b8e9f424b65253b0f57e0917c569012a**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00508-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DAGOBERTO CAVADIA MEJIA, C.C. 72.173.955

DEMANDADO: DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA, C.C. 32.618.690

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada se notificó por medio de apoderada judicial y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago; así también, el demandante allegó escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por la apoderada de la demanda. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el endosatario en propiedad **DAGOBERTO CAVADIA MEJIA, C.C. 72-173.955**, allegó memorial de fecha 14 de julio de 2023, con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual viene coadyuvado por la apoderada judicial de la demandada, como se verifica en la siguiente imagen:

Señora:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD.
E. S. D.

Asunto : SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
DEUDA.
Demandante : DAGOBERTO CAVADIA MEJIA C.C. N°72.173.955
Demandado : DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA C.C. N° 32.618.690
Radicado : No. 508-2021.

DAGOBERTO CAVADIA MEJIA, en mis condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia me permito solicitarle con el debido respeto, que decrete la terminación del proceso radicado con el No. 508-2021, debido a que la deudora ha pagado el total de la deuda, los gastos del proceso y mis honorarios, es decir que a la fecha la deudora está a paz y salvo con el demandante.

Por lo anterior le solicito con mi acostumbrado respeto que decrete el levantamiento de las medidas cautelares y como consecuencia de ello ordene a quien corresponda expedir los oficios de desembargo de bienes muebles e inmuebles siendo sujeto de registro el bien inmueble perteneciente a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Soledad matricula inmobiliaria N° 041-43792, de conformidad con lo ordenado por su despacho.

También le manifiesto que renuncio desde ya a la ejecutoria del auto por medio del cual se decreta la terminación del proceso.

La presente solicitud es coadyuvada por la apoderada de la demandante MERLYS MORALES BAHUQUE.

Atentamente,
Dagoberto Cavadia Mejia
DAGOBERTO CAVADIA MEJIA,
C.C. No. 72-173.955.

COADYUVA
Merlys Morales Bahuque
MERLYS MORALES BAHUQUE,
C.C. No.22.562.614 de Barranquilla
T.P. 162.178 del C.S. de la J.

Una vez verificada la solicitud presentada, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada de la demandante, quien está legitimada para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00508-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DAGOBERTO CAVADIA MEJIA, C.C. 72.173.955

DEMANDADO: DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA, C.C. 32.618.690

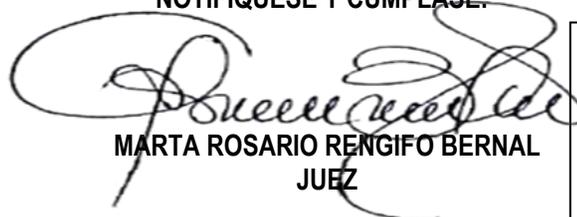
Por venir coadyuvada la solicitud de terminación por la apoderada de la parte demandada, el despacho tendrá por desistido tácitamente el recurso de reposición formulado por esta contra el auto de fecha 08 de octubre de 2021 que libró mandamiento de pago, en consecuencia se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno en tal sentido.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **DAGOBERTO CAVADIA MEJIA, C.C. 72.173.955** y como demandada **DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA, C.C. 32.618.690**, por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 01 de fecha 01 de enero de 2017.
2. Décretese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Sin condena en costas.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad7a20894956c75ef5d98aa1d0ceed5fa3710d155caf4bef537d62897f8ec26**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00176-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES C.C. 32.669.058
DEMANDADO: MILENA DIAZ GONZALEZ C.C. 22.462.476
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha 16 de Noviembre de 2021, mediante el cual solicita emplazamiento. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, con memorial de fecha 16 de Noviembre de 2021, allega constancia de entrega de la citación para notificación personal al demandado **MILENA DIAZ GONZALEZ**, en la dirección aportada con la demanda Carrera 53 No. 105 – 49 barrio Vila Campestre, Barranquilla realizada por la empresa de mensajería REDEX, el día 09 de Noviembre de 2020, como se observa en la siguiente imagen:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ANTI GUO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020
Mail: j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora:
MILENA DIAZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: Carrera 53 No 105 – 49 Barrio Villa Campestre
Barranquilla – Atlántico

FECHA
DD / MM / AA
04 / 11 / 2020

RADICACION	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
08758418900420190017600	EJECUTIVO SINGULAR	29 – 07 – 2019
DEMANDANTE		DEMANDADO
ELSA CAÑAS CERVANTES		MILENA DIAZ GONZALEZ C.C. No 22.462.476

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comunicarse a través del correo electrónico:

j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decreto 806 del 14 de Junio del 2020 " la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Se anexa copia de la providencia proferida en fecha 29 de Julio de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos

Empleado Responsable _____ Parte Interesada
EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA

Nombres y apellidos _____ Nombres y apellidos _____
[Firma]

Firma _____ Firma _____

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00176-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES C.C. 32.669.058
DEMANDADO: MILENA DIAZ GONZALEZ C.C. 22.462.476

REDEX
MENSAJERÍA EXPRESA

REDEX BARRANQUILLA
NIT: 81034171-1
www.redex.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 11/11/2021
Número Guía: 56518947
Artículo: DECRETO 806
Anexos:
Radicado: 2019-176

CERTIFICA

QUE EL DÍA 09 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado:	SOLEDAD
Citado:	MILENA DIAZ GONZALEZ
Dirección:	CRA 53 NO 105-49 VILLA CAMPESTRE
Ciudad:	BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar:	NO
Recibido por:	
Cedula de quien recibe:	
Observación:	LA DIRECCION NO EXISTE
Motivo:	

Firma Autorizada:

REDEX
NIT: 81034171-1
lic.mn.com.1838
Registro postal 0287

No obstante, al ser revisado el acápite de notificaciones de la demanda se advierte que la dirección que se indicó para notificar a la demandada MILENA DIAZ GONZALEZ es la Carrera 43 No. 105 – 49, mientras que la dirección a la que notificaron fue Carrera 53 no. 105-49 Villa Campestre Barranquilla.

Razón por la cual no se accederá al emplazamiento solicitado, y en su lugar, se requerirá a la parte ejecutante para que subsane la notificación, conforme el defecto anotado.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder al emplazamiento solicitado, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que subsane el defecto señalado en el trámite de notificación del demandado **MILENA DIAZ GONZALEZ C.C. 22.462.476**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JRDC
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669178d9328e0c6e7596adf8831b9c380ba129439c9045be8d8f1bfcfed2ce6f**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00790-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., NIT. 830.089.530-6

DEMANDADO: EDEYS MARÍA GARCÍA ALTAMAR, C.C. 55.300.251

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., a través de apoderado judicial, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante a través de apoderado judicial el Dr. FRANCISCO RAMÍREZ CARREÑO, C.C. 19.334.946, presentó memorial en fecha 29 de junio de 2023 dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación hipotecaria demandada No. 132206531881.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

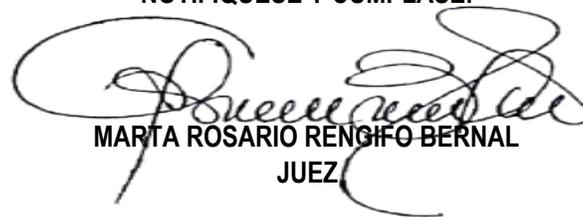
“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., NIT. 830.089.530-6**, y como demandada **EDEYS MARÍA GARCÍA ALTAMAR, C.C. 55.300.251**, con relación a la obligación hipotecaria No. 132206531881.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Por haber sido presentada la demanda de manera virtual, no hay lugar a desglose.
4. No se condenará en Costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB.

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442a2f3f2fbcf920ae440d9c6a958ae7654e2d8961ab8e1e70bab52f12147052**

Documento generado en 28/07/2023 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>